341
H519d

El Derecho Publico Internacional

Federico Henríquez y Carvajal

The Library
of the
University of North Carolina

Endowed by The Dialectic
and
Philanthropic Societies

341
H519d

Lic. P. Báez Larrastida.
Mag. de la Sup.a Corte de Justicia

FED. HENRIQUEZ I CARVAJAL.

EL DERECHO PUBLICO INTERNACIONAL I LA GUERRA.

ARCHIVO DEL LIC. DAMIAN BAEZ B.
274
SANTO DOMINGO.

SANTO DOMINGO R. D.
Tip. "El Progreso." - Emiliano Espinal.
1915.

EL DERECHO PUBLICO INTERNACIONAL

Y LA GUERRA

Por el Doctor

FEDERICO HENRIQUEZ I CARVAJAL,

Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Vice-Rector de la Universidad de Santo Domingo;

Profesor de la Facultad de Filosofía i Letras i de la

Facultad de Derecho i Ciencias Políticas.

Miembro Honorario o Correspondiente de varias Academias i Sociedades Científicas o Literarias.

Biblioteca de la
Universidad de Santo Domingo
Ciudad Trujillo, R. D.
CANJE

SANTO DOMINGO, R. D.

Tip. "El Progreso." - Emiliano Espinal.

1915.

DUPLICADO
AUTORIZADO SU
Reg. No. III-806

EX

DEDICATORIA.

Universidad de Santo Domingo
República Dominicana
BIBLIOTECA

4508886

341
H519d

Digitized by the Internet Archive
in 2025 with funding from
University of North Carolina at Chapel Hill

https://archive.org/details/elderechopblicoi00henr

ARCHIVO DEL LIC. DAMIAN BAEZ B.
274
SANTO DOMINGO.

Señor Rector, honoris causa:

Señor Rector:

Señores Profesores:

Hace hoi veinte años que —tras un breve eclipse o receso de sus ímprobas faenas escolares— el Instituto Profesional de la República abrió de nuevo sus áulas bajo el rectorado del insigne orador dominicano e ilustrísimo mitrado que fué D. Fernando Arturo de Meriño.

Tres Facultades constituían entonces aquel centro de estudios profesionales i hasta cierto punto universitarios. En la de Matemáticas sólo había un profesor titular: el Lic. Leopoldo Miguel Navarro. En la de Medicina, dos: el Dr. Juan Francisco Alfonseca i el Dr. Francisco Henríquez i Carvajal, ambos de la Facultad de París. En la de Derecho, tres: el Lic. Manuel de Jesús Galván, el Lic. Apolinar Tejera i yo. *

Solo tres no han satisfecho aún a la muerte el obligado tributo de la vida. Pero de los tres, por motivos diversos,

* El docto educacionista i moralista antillano Eugenio M. de Hostos, autor del excelente libro de texto «Lecciones de Derecho Constitucional» i Profesor de esa cátedra en el Instituto Profesional de Santo Domingo, que ahora es Universidad, se hallaba entonces en Chile. Cuando regresó al país, en 1900, ocupado en la reorganización de las Escuelas Normales, no volvió al desempeño de sus cátedras. Murió el 13 de agosto de 1903. Es el fundador de la enseñanza racional en la República.

solamente yo he estado al frente de mis cátedras durante esos cuatro lustros. De mis cátedras, digo, porque en ese lapso he servido: la de Derecho Comercial i Marítimo, 17 años; la de Economía Política, 17; la de Derecho Constitucional, 19; i la de Derecho Internacional Público. 20. Desde 1912 tengo a mi cargo solamente las dos últimas asignaturas.

El proceso vital del Instituto, en ese período, aunque lento i dificultoso, como ocurre aquí con toda las actividades sociales, se realizó de continuo mejorando sus elementos de vida, ya con el aumento de Facultades i de Escuelas, ya con el aumento del profesorado, hasta conseguir, en hora feliz, su conversión en la restaurada Universidad de Santo Domingo.

Para mejor integrar a ésta en sus funciones i en los grados máximos universitarios, como era procedente i lógico, el Código Orgánico de Educación Pública proveyó la manera de investir con el doctorado a los profesores numerarios de cada disciplina, con solo la presentación de un trabajo o una disertación académica. I como una demostración de alta consideración a los primeros catedráticos del Instituto rehabilitado en 1895 —hace hoi 20 años,— al pié del inciso *e*) del artículo 181, dejó establecida esta excepción: «Los que contaren más de quince años en el servicio, (de la docencia) recibirán el grado sin requisito alguno.»

Esa honorífica excepción, por los diversos motivos antes aludidos, solamente a mí alcanza i favorece. Mi doctorado en Derecho i Ciencias Políticas resulta, pues, de *jure* o sea de pleno derecho. Así acabo de recibirlo, ahora, con alta honra mía, por la proclamación solemne que ha hecho el ilustre Rector Presidente; pero yo he querido, una vez investido, hacer también una disertación académica, como expresión de mis simpatías a cada uno de mis comprofesores i como mi modesta contribución al acerbo científico de la Universidad Central de Santo Domingo.

EL DERECHO PUBLICO INTERNACIONAL I LA GUERRA.

I.

Decía el ilustre estadista Elihu Root, en ocasión solemne, desde la grave tribuna de la oratoria anglosajona—en la cual es constante que las ideas prevalecen sobre las palabras de mero adorno del discurso—i lo decía con la autoridad de su doble prestigio de político i de jurisconsulto, que las relaciones i los pactos internacionales tienen, ciertamente, la garantía de una sanción que les imparte el tribunal de la opinión, a veces universal, en los países de organización jurídica i de vida cristiana. (ª)

La sanción social, la cual principia por ser sanción moral en cada uno de los individuos que integran la sociedad, es, en concepto del docto internacionalista norteamericano, una fuerza efectiva, o relativamente efectiva, que actúa en un momento dado con la eficacia de una pena justa. Algo o no poco de verdad hai

en esa afirmación. Cierto es que algunas actitudes de violencia se han atenuado, i a veces rectificado, merced al influjo de la sanción social; aunque en ocasiones el derecho del más débil haya caído abrumado bajo el peso de la fuerza de un adversario poderoso.

Tal afirmación, claro es, no ha podido ser formulada sino cuando el factor económico, reconocido como de mayor importancia que el factor político, actuando conjuntamente con éste, ha determinado en la mayoría de los países una vasta red mundial de intereses i un cabal conocimiento de que las corrientes de los intereses comunes promueven, al fin, la solidaridad en no escaso número de las relaciones i las actividades humanas.

Eso, sinembargo, aún no asume caracteres definidos i menos definitivos. En cuanto estalla la guerra, justa o injusta, cesa la justicia. La sanción no aparece, rotas las hostilidades, sino en el caso en que cae vencido el agresor injusto i sufre las consecuencias de su agresión i de su injusticia. Ah! pero suele ocurrir que la victoria sea del agresor injusto, i entonces no hai sanción efectiva, i quien no pecó es víctima de su debilidad o de los azares de la guerra. Entonces se repite la implacable interjección de Breno: *¡Vae Victis!* Es que todavía la ímproba labor del derecho, en su aspecto internacional público, es como la legendaria tela de Penélope. Las manos de hierro de un canciller imperial, o las manos pujiles de un prestidigitador imperialista, en ambos mundos, han solido i suelen destejer a capricho la tela de oro que doctrinas, principios i cánones, establecidos en mutuo provecho, o en provecho de todos, tejieron i tejen como valiosa dádiva del progreso jurídico i de la cultura social a la paz i cencordia de las naciones.

El estado de guerra—que algunos filósofos pesimistas consideran como condición natural i necesaria de la vida i del progreso de las sociedades humanas—tiene una influencia decisiva sobre los tópicos que regulan las relaciones internacionales. Su acción es siempre perturbadora i subversiva del orden establecido para hacer fructíferas esas mismas relaciones. Diríase que rompe los civilizadores lazos de la sociabilidad —primera de las leyes naturales i universales de la sociedad, a la luz de la Sociología—como quien atropella por todo. Con egoista olvido, no sólo de los principios que sirven de norma a las diversas relaciones de los pueblos entre sí, como integrantes orgánicos de la familia humana, sino también de las obligaciones contractuales libremente convenidas i articuladas en convenciones i tratados, la guerra ejercita su fuerza destructora, de parte i parte, como si ambos contendores estuviesen encima o fuera de la lei.

La conflagración estupenda que ahora siembra desolación i muerte en los países más ricos i poderosos de Europa, con dolor i pasmo de cuantos asisten como expectadores al formidable i diabólico duelo que —en tierra, mar i cielo— realizan los beligerantes, suministra testimonios fehacientes de como la guerra rompe por todo i todo lo subvierte i se olvida de todo. Basta, para comprobarlo, algunos tópicos generalmente admitidos i consagrados, por asentimiento tácito o expreso, con esos mismos tópicos ahora profundamente alterados o subvertidos con asombro i escándalo de la civilización escarnecida.

BLOQUEO.

II.

Sea el *bloqueo* el primer tópico que nos sirva de ejemplo.

El bloqueo es una operación militar, atribuida a la marina de guerra, que se establece para impedir toda comunicación entre el puerto enemigo bloqueado i los buques beligerantes o neutrales. Tiene analogías, como se ve, con el asedio de una plaza fuerte. Es, como el sitio puesto a una plaza o fortaleza, uno de los medios lícitos para lograr el fin de la guerra. El bloqueo ha tenido varias formas. Una ha perdido el carácter compulsivo; otra está en tela de juicio. El *bloqueo ficticio*, o mera declaración escrita, carece de fuerza obligatoria. Se controvierte i aún se niega la legitimidad del *bloqueo pacífico*; aunque la *demostración naval*, como fuerza compulsiva, es todavía un recurso preventivo i a veces preliminar del estado de guerra.

El *bloqueo de crucero* se reduce al ejercicio de la policía marítima en las costas enemigas. En derecho, a la postre, sólo es obligatorio el *bloqueo efectivo*; pero con las condiciones que lo caracterizan i le dan validez. Para ser efectivo, debe ser mantenido por un número de unidades navales suficiente para impedir, de hecho, el acceso al puerto bloqueado. La violación del bloqueo tiene sanción inmediata. El buque es buena presa; la carga, tenida en ese caso por contrabando de guerra, es confiscada; los tripulantes, si enemigos, son prisioneros de guerra. Sólo en el caso de que, forzan-

do el bloqueo, la nave infractora se escape con rumbo al puerto bloqueado, se acude al extremo recurso de echarla a pique, o hundirla, aunque esforzándose en salvar de la muerte a la tripulación de la nave destruida.

Eso fué así hasta el año 1914.

Otro es su carácter i otras las consecuencias del bloqueo en la lucha millonaria, de colosos, que se inició con la violación i el ultraje de la pacífica i pacifista Bélgica. El bloqueo ha asumido proporciones jigantescas. Inglaterra, señora de los mares, no se ha conformado con impedir el acceso a los puertos germanos, sino que domina una considerable extensión del Báltico, declarada por su gobierno *zona marítima de guerra*; mientras Alemania hacìa lo mismo con los tres mares que aislan al archipiélago británico. La formidable escuadra inglesa forma un cordón, o una red, en distintas direcciones, i Alemania se dice sitiada por hambre. A modo de plaga mortífera, desde su base de aprovisionamientos i de operaciones, en Heligoland o en Emden, lanza el Kaiser su alígera flota de agresivos submarinos, a guisa de árbitro absoluto de la *zona marítima de guerra,* la suya, constituida en las aguas del mar del Norte, del mar de Irlanda i del canal de la Mancha. El bloqueo, pues, ha adquirido un descomunal o desmedido radio de acción, en plena alta mar lo mismo que en las aguas costeras, con daño i desdoro de la libertad de los mares. Ha extralimitado su alcance con perjuicio de los neutrales.

Nótase, por otra parte, que la manera de actuar, su *modus operandi*, es un tanto alevoso, torticero, i acusa un deplorable retroceso en las vías de hecho i de derecho propias de la guerra marítima. Los derechos i las garantías de los neutrales, que en las con-

ferencias de La Haya granjearon mayor amplitud civilizadora, han sufrido una merma tal, que casi los anula. Huelgan las visitas de inspección a bordo del buque mercante, neutral o nó, como huelgan los tribunales de presas, pues al apresamiento lo ha sustituido la destrucción del bajel indefenso. Los submarinos, legionarios clandestinos de la estratajema —que nó de la estratejia— han reemplazado el aviso previo por el método más expedito i sin huellas de la voladura sin previo aviso. Así han sido torpedeados los opulentos i rápidos trasatlánticos, mensajeros de paz i de progreso, sin apenas darles tiempo para saber por donde les vino la muerte. El caso del *Lusitania* será mengua i baldón eternos de la deforme o monstruosa *neocivilización o kultura* del militarismo de casta. Caso igual, o parecido, solamente se halla en algún pavoroso naufragio —obra de los fenómenos de la Naturaleza, a veces ayudada por error o incuria del timonel— como el de aquel otro coloso del océano, que fué el *Titanic*, deshecho i hundido al golpe ciclópeo de un lurte inmenso venido del Artico ..

III.

Fué en la guerra ruso-japonesa, en 1904, cuando apareció la pretensa nueva doctrina de la apropiación de una parte cualquiera del mar, o del océano, a título de zona marítima de guerra. Desde 1906 hubo un reputado internacionalista inglés, Mr. Thomas Baty, doctor de las Universidades de Oxford i Cambridge, que estudió el caso e hizo ver los graves peligros que

para las naciones neutrales entrañaba la absurda doctrina. A su amparo asomaron estas innovaciones inadmisibles: el uso i el abuso de minas flotantes que explotan al más ligero contacto; la fiscalización de los actos de los neutrales en la región marítima elejida para ejercer las hostilidades; i el derecho para, si la necesidad lo exije, destruir los bajeles, neutrales o nó, en vez de apresarlos. Sólo hubo entonces una protesta: la del Gobierno de la Gran Bretaña. «Mui pronto —dice el citado internacionalista en un reciente artículo sobre el mismo tema— debía aparecer evidente para las potencias continentales lo grave de tales actos. Inglaterra i los Estados Unidos cometieron un error serío al discutir acerca de ellas. Estas cuestiones no deben hacerse motivo de argumentaciones literarias». Luego continúa: «La libertad del mar no es un asunto que deba prestarse a innovaciones de un día para otro. Naturalmente, el resultado de aceptar controversia acerca de ellas, trajo el inevitable acuerdo, en virtud del cual fueron parcialmente aceptadas.» I concluye: «Si en vez de discutir, se hubieran aplicado las enseñanzas de la Historia i la práctica precedente e invariable, se hubiera hecho patente todo el absurdo.» ([b])

El absurdo echó raíces i las zonas marítimas de guerra son una realidad abrumadora, con sus funestas consecuencias, y la libertad de los mares es actualmente un mito o una mentira.

Es evidente que ningnna de las dos grandes potencias, ni la imperial Alemania, ni la imperial Inglaterra, están asistidas de derecho alguno para extralimitar el alcance ni mudar la índole del bloqueo.

Esa declaración de zonas marítimas de guerra, a título de represalia mútua, carece de fundamento lógico

i está desprovista de todo derecho en cuanto afecta i limita un derecho positivo, a la par de libertad i de vida, que no es atributo ni del uno ni del otro belijerante, sino exclusivo de los neutrales. Por eso fué que el caso del *Lusitania*, motivo de indignación i de protesta mundial, agravado luego con el caso del *Arabic*, determinó la noble actitud de censura i de reclamaciones asumida, al respecto, por la Cancillería de la Unión Americana ante el Gobierno de Alemania, a la vez que las hacía al de la Gran Bretaña en lo tocante a la paralización, indefinida, del intercambio necesario entre los países neutrales i el imperio teutón, a causa de la declaración de zona marítima de guerra, inaccesible por la sola voluntad de Inglaterra. Esa actitud diplomática, mantenida con serena dignidad i elevado punto de vista por el Gobierno de Washington, en pro de los fueros vulnerados de los países neutrales, ha valido para que se hagan algunas rectificaciones i habrá de servir, cuando el estado de paz recobre su saludadable régimen, para las rectificaciones fundamentales que ese tópico i sus conexos exijen. (c)

IV.

Todavía ayer he leído un documento que, acaso por su procedencia, está escrito con sobriedad i pulso. Es una carta del ministro Balfour, Primer Lord del Almirantazgo en el actual Gabinete de la Gran Bretaña, con la cual refuta, o lo intenta, un artículo del Conde Rewentlow, alemán, relativo a las operaciones del año

transcurrido en lo que atañe al aspecto naval de la guerra.

El estadista inglés critica el uso desapoderado de los sumerjibles i de las minas flotantes, por Alemania, en contra de los buques mercantes que se atreven a entrar en la zona marítima de guerra, ilimitada, que por sí i ante sí se adjudicó ella misma. Copio estos párrafos mui expresivos:—«No hai duda ninguna de que las minas alemanas, sembradas al azar, sin advertir a los neutrales, han causado la destrucción de numerosos buques mercantes i de algunas naves de guerra. El primer resultado es deplorable; el segundo, legítimo. Sembrar de minas el mar no es un método mui glorioso de hacer la guerra, apesar de que contra las naves de guerra es perfectamente justo».

«Lo que hai de nuevo en el uso del submarino alemán, no es su empleo contra las naves de guerra, sino contra los buques mercantes indefensos i contra los barcos pescadores inofensivos.»

En otros párrafos expone cuál ha sido, en el año, la conducta de la marina británica en todo el vastísimo escenario de la contienda, sin quebranto ni burla de las leyes de la guerra preestablecidas. El honorable Mr. Balfour afirma que:—«Si alguien quiere saber si la flota inglesa se ha mostrado digna de sus tradiciones (sin duda el noble lord no alude al famoso Sir Francis Drake, sino al héroe de Trafalgar) es una cosa sencilla. Basta saber que realiza las siete funciones que una flota puede únicamente llevar a cabo: echar de los mares al comercio enemigo; protejer el suyo; hacer imposible el transporte de tropas enemigas, por mar, para atacar o defenderse; hacer impotente a la flota contraria; transportar sus tropas a voluntad; asegurar su aprovisiona-

miento; i ayudarse en sus operaciones.»—«Hasta ahora—agrega—la flota inglesa ha efectuado con éxito todas esas funciones.» ([d])

Categórica es la afirmación que hace ahí el Primer Lord del Almirantazgo. Sería alta honra de la nación garante i reivindicadora de los derechos de Bélgica, vulnerados, Albión la poderosa, si ciertamente ha sido tal la conducta seguida en sus funciones de guerra por las diversas flotas que constituyen la Armada Real Inglesa.

BOMBARDEO.

V.

Otro de los medios lícitos, en el estado de guerra, para obligar al enemigo a capitular o rendirse, es el *bombardeo.* Este recurso, lo mismo que el bloqueo i el asedio, está sujeto a condiciones que limitan su acción a ciertos lugares i a casos determinados. El bombardeo es, por lo común, el complemento obligado del sitio puesto a una fortaleza o a una plaza fuerte por mar o por tierra. Es un recurso estremo, o como tal se considera, para exijir la entrega a discreción o la capitulación de la plaza sitiada. Tal ha sido su finalidad; i, por consiguiente, su radio de acción debe limitarse a los fuertes, polvorines, cuarteles, fábricas o depósitos de armas, i cualesquiera otros edificios destinados al ejército o al material de guerra. Sólo las plazas fuertes, o las ciudades artilladas como tales, pueden ser

bombardeadas lícitamente. ([e]) Las ciudades mediterráneas, de vida pacífica, se consideran indefensas i no pueden o no deben ser blanco de la artillería enemiga. Ese último principio, indudablemente humano, fué establecido en la conocida *Declaración de Bruselas*. ([f])

Más tarde, con un criterio de mayor amplitud, ese principio fué articulado en el Reglamento sobre las leyes de la guerra terrestre convenido en la primera *Conferencia de la Haya*. ([g])

Hai otro requisito a llenar cuando sea necesario el bombardeo de una plaza fuerte o de una ciudad fortificada: el aviso previo.

Eso así, en interés de que los vecinos no combatientes, especialmente los estranjeros, se pongan a salvo. Tal previsión tiene en ocasiones una ventaja especialísima: la de influir en la entrega de la plaza sitiada. El profesor chileno D. Miguel Cruchaga va más lejos en su estudio histórico de ese recurso bélico. En su libro *Nociones de Derecho Internacional*, segunda edición hecha en 1902, hai un párrafo suyo concebido de este modo:—«Consideramos operación ilícita el bombardeo de una ciudad o fuerte, aún cuando sea fortificado, cuando la medida no se reconoce necesaria para el fin de la guerra: el bombardeo de un fuerte que no ejerza influencia en las operaciones bélicas, sería una operación evidentemente vedada». «Tienen aplicación en este caso las reglas jenerales del derecho en tiempo de guerra, según las cuales no es lícito hacer al enemigo más daño que el necesario. Bombardear una plaza por darse el placer de causar perjuicios, sin ocuparla para proseguir las hostilidades, nos parece censurable en una discreta e intelijente dirección de la campaña». ([h])

Esas consideraciones consultan, evocándolos, determinados casos en que esas reglas i aquellos principios, unas i otros elevados a cánones del derecho público que regula el estado de guerra, fueron puestos de lado sin el menor escrúpulo por quienes se entregaron a la menguada faena, libre de todo peligro, de incendiar i destruir ciudades comerciales, indefensas, tal como le ocurrió a San Juan de Nicaragua, en 1834, bombardeada por algunos navíos de la armada inglesa, i tal como le sucedió a la floreciente Valparaíso, en 1866, bombardeada por la flotilla española al mando de Méndez Núñez. Ambos casos, realizados sobre sendos puertos indefensos de dos países hispanoamericanos por la respectiva escuadra de dos potencias europeas, han sido justamente censurados i calificados de improcedentes i abusivos.

VI.

La censura i la protesta no han sido óbice a nuevos casos de agresión injusta. No hace mucho tiempo que una demostración naval de tres escuadrones europeos, frente a algunos puertos de Venezuela habilitados para el comercio exterior, tuvo por epílogo un conminatorio bombardeo i la captura de unos cuantos buques a guisa de rehenes; i el soberbio o engreído emperador de los alemanes, pocos días después, felicitaba telegráficamente a uno de sus intrusos cruceros—el famoso *Pantheur,* hace poco terpedeado i hundido por los aliados—«por haber trabajado bien», con daño i ultraje de

la mísera Haití i con duelo de los principios mantenidos i ensalzados por no «pocos sabios que en el mundo han sido». Esos casos, por fortuna i para honra del progreso de las instituciones jurídicas en los países civilizados o semicivilizados, constituyen la escepción. Hasta el comienzo del presente siglo, el recurso militar del bombardeo se mantenía en sus límites o sujeto a las condiciones precisas que lo autorizan. Cuando alguna vez se salió de su órbita, extralimitándose, no tardó en producirse la protesta o la censura, i ésta o aquélla desvió o detuvo el intento delictuoso de una segunda agresión a los puertos comerciales inermes.

Pero ahora, en el conflicto multiforme de intereses i egoísmos malsanos que culminan en la más espantosa trajedia de la historia, a nuevos elementos de destrucción i a nuevos métodos aplicados para destruír al enemigo, ha respondido i correspondido la total subversión del recurso militar del bombardeo. Diríase que la exorbitancia es ahora su principal característica. Los sumerjibles en el mar i las aeronaves en el aire, modernos conductores de la destrucción i la muerte en el silencio de la atmósfera i en el misterio de las ondas, han creado a su favor—no me atrevo a decir que a su provecho—una especie de monopolio, en su medio respectivo, para disparar los unos sus torpedos i para lanzar las otras sus obuses, en donde i cuando i como les plazca. Para ellos todo es permitido. Ni casco ni bandera, en cuanto al continente, ni carga ni pasaje, en cuanto al contenido, gozan ya de las inmunidades que antes les eran reconocidas a los países neutrales. Sin la visita de ordenanza i con o sin previo aviso, como quien sale apenas de la selva oscura i hiere por la espalda, el sumerjible emerje de súbito e instantánea-

mente dispara su torpedo sobre el cómodo blanco que le ofrece el costado de la nave confiada e indefensa.

Vuelan en el misterio de la noche, como pájaros agoreros, los zepelines, los aviones y los aeroplanos, i, a la luz indecisa del alba, dejan caer sus obuses i sus bombas, cual mortífera lluvia de fuego, encima de cuarteles, fortalezas, garajes, campamentos i fábricas de pertrechos; pero—¡la guerra no tiene entrañas!—en ocasiones son también blanco de sus proyectiles los palacios, templos, hospicios, institutos, museos, gala i honra de ciudades históricas, monumentales, refujio de las artes i las ciencias, lo mismo en los días de la paz que en los días de la guerra. Lovaina, Reims, Londres, París, Yorkshire, Stuttgart, Luneville, Carlruhe, Venecia, i otras ciudades emporios, son víctimas i testigos —con otras, inermes, agobiadas bajo el peso constante del bombardeo de la artillería enemiga—de la irracional estensión, exorbitante, que en la guerra actual se ha atribuido al recurso militar en referencia.

I no vale alegar que al respecto nada existe lejislado, o estipulado, pues, aunque las últimas conferencias internacionales no se hubiesen ocupado en el exámen de ése i otros tópicos afines, siempre estaría subordinado a las reglas establecidas i que condicionan el bombardeo. Alguna vez se intentó equiparar a los aeronáutas con los espías; pero tal pretensión era evidentemente absuda i no pudo ser tenida en cuenta. Consideróseles, atinadamente, como emisarios que cumplen ostensiblemente su cometido i como inclusos en el ejército en armas. Así, si el dirijible se ve forzado a aterrizar en el campo o en el territorio enemigo, será buena presa i sus tripulantes serán tenidos i tratados como prisioneros de guerra. La Conferencia de la

Haya, a mayor abundamiento, aprobó por voto unánime una declaración tendente a prohibir el lanzamiento de esplosivos i proyectiles desde los aeroplanos i los globos aereos. [h]

¡Cuán otra, i cuan horrible, ha sido la conducta seguida a ese respecto por los combatientes en esta lucha inexorable del mundo europeo!

ESTADOS NEUTRALES.

VII.

Digno de estudio es también el relativo a la neutralización de los Estados i su inviolabilidad en caso de guerra. Existen algunas naciones independientes, de población densísima en escaso territorio, que, por tal circunstancia i especialmente por su situación jeográfica, han sido puestas bajo la ejida de la neutralidad reconocida en su obsequio por las grandes potencias circunstantes. Esas naciones, constituidas en Estados en ejercicio de su soberanía, adquieren la neutralización, a espensas de una disminución de su soberanía, como una garantía de paz i de vida. El objeto principal de ese carácter es que los países neutralizados no tomen cartas en los conflictos internacionales, ni parte en la guerra que de ellos se deriva, si los unos i la otra sobrevienen entre sus vecinos i garantes, en tanto que los últimos se obligan a respetar el territorio de los primeros i a hacerlo respetar, todo ello con sujeción a las estipulaciones del tratado convenido al efecto. Son tres las condiciones características de la neutralización de un Estado.

Estas: 1a., Debilidad o pequeñez del país con relación a sus vecinos; 2a., Que tales vecinos sean poderosos i estén en contacto inmediato con el neutralizado; 3a. Que su territorio no sea la única vía disponible para la posible invasión, en caso de guerra, de uno de los belijerantes sobre el otro.

Tal es el caso que ofrecen Suiza, Bélgica i el Luxemburgo. Suiza fué neutralizada, en 1815, por acuerdo tomado en el Congreso Internacional de Viena; (j) Bélgica, en 1831, adquirió esa condición en virtud del pacto que echó las bases de la separación de los Países Bajos. Holanda, reconoció, ocho años después, la nueva situación creada en favor del reino belga. (k) Ambas neutralizaciones son perpetuas. La fórmula de 1815 es categórica. En estracto es así: «Las potencias signatarias hacen un reconocimiento, formal i auténtico, de la neutralidad perpetua de Suiza, i garantizan la inviolabilidad e integridad de su territorio con los límites que le han sido determinados». En el mismo sentido i con iguales garantías se acordó, tres lustros más tarde, la neutralización de Bélgica.

Tanto el reino belga como la república helvética, ambos países ejemplares por sus instituciones jurídicas i por sus actividades sociales, han vivido la vida de la cultura i del progreso, rodeados por toda suerte de consideraciones internacionales, bajo el prestijio de la concordancia de rejímenes, social i político, i bajo la salvaguardia de su situación de Estados neutros. Ni aùn en la sonadísima guerra franco-prusiana, de 1870 a 1871, hubo indicios siquiera de que se intentase la violación de Bélgica o de Suiza, i nadie osó pasar por encima de su propio honor ni rasgar el documento solemne que garantiza la integridad del territorio i la inviolabilidad

de las dos pequeñas naciones que sirven de modelo en varios aspectos de su vida interna i externa.

VIII.

Estaba reservado a la Cancillería alemana, sustentáculo de la hejemonía prusiana i del réjimen militarista, el poner a Bélgica en la odiosa alternativa: o de acojerse a las halagadoras indignidades de una complicidad impúdica, o de ser invadida i violada por el ejército en armas i listo a caer sobre Francia.

El dilema era un *ultimatum*. El rei Alberto, demócrata i caballero, identificado con su pueblo, honrado i demócrata, vió el crimen que le salía al paso con todos los horrores de la violencia i de la fuerza teutónicas, e hizo frente al dilema forzoso i formidable. «Por aquí no se pasa»—dijo, alzando a la altura de la dignidad nacional el documento que garantiza la inviolabilidad i la integridad de su territorio; i el Canciller imperial, aunque no de hierro, rompiendo en pedazos el papel sagrado, signado por la Prusia, i aventándolo por inútil, contestó con la brutal agresión a la correcta actitud de Francia, a la mediadora actitud de Inglaterra i a la honesta actitud de Bélgica. (1)

Es uno de los mayores crímenes cometidos, con alevosía manifiesta, por los corifeos del réjimen imperial militarista en Europa. Abominable es, aunque haya dado orijen al jesto épico con el cual se ha alzado el pueblo belga a las cimas luminosas de la epopeya.

Esa noble actitud, de virilidad cívica,—la de Bélgi-

ca—será en lo futuro tema escojido para educación de la infancia i de la adolescencia i lucirá como pájina de oro, inmortal, en los fastos de su no azarosa ni envilecida historia; i, a la vez, dará motivo ético i estético a la sujestiva leyenda. Ya algunas donosas plumas literarias han destacado, a viva luz, los salientes rasgos del heroismo belga; i José Enrique Rodó, maestro en el pensar i en el decir, con la diáfana sencillez de su estilo, émulo del cristal de roca, puso en alto relieve aquel trájico episodio,—que es un momento psicolójico profundamente emotivo—en su breve pájina alegórica *La historia de Juan de Flandes*. El jesto heróico del pueblo belga, en el cual evoluciona el alma nacional, templada al fuego del patriotismo, hacia una mayor estensión de su voluntad, de su razón i de su conciencia, es también uno de los enaltecedores motivos de proteo. (11)

OTROS TOPICOS.

IX.

No son esos recursos de la guerra, sin duda, los únicos que, ahora pervertidos, la afean i desdoran en grado máximo. Algunos hai que deben ser abolidos o modificados con sujeción a preceptos, de escelente doctrina, que han recibido a la vez la consagración del tiempo i del progreso jurídico.

Hace precisamente un año, cuando la lucha acababa de iniciarse con las violencias i los horrores de la violación de Bélgica, la ejemplar, por las tropas alema-

nas, que el Dr. Santiago Perez Triana—digno hijo del ilustre estadista de su mismo nombre, que fué liberal Presidente de Colombia—dirijió a *The Times*, el gran diario londinés, una notable carta, como suya, de efectivo alcance en el sentido de la necesaria sanción penal, para los crímenes individual o colectivamente perpetrados por los belijerantes, el dia de la paz i de la liquidación de las responsabilidades. Para apoyar su justiciera iniciativa, la cual ha merecido no pocos favorables comentarios de la prensa, el publicista latino americano—que fué delegado a la Segunda Conferencia de La Haya—hace valer una serie de preceptos convenidos en el seno de aquella asamblea de las naciones. Cabe reproducirlos como testimonio de que para el militarismo en boga, i especialmente para la Cancillería germánica, había otros documentos internacionales espuestos a ser rasgados i destruídos, como papel mojado e inútil, lo mismo que el pacto de neutralización del reino belga.

Así dice, con transcripciones del texto, el ilustrado director de *Hispania*: «En el preámbulo de la Convención IV de la Segunda Conferencia de la Paz, tratando de las leyes i reglamentos de las hostilidades, se dice que: «No entra en las intenciones de las Altas Partes Contratantes que los casos no previstos queden a merced de la arbitraria apreciación de los jefes de los ejércitos, debido a que no han sido estipulados por escrito.» Se dice, además, que: «Mientras se sanciona un código completo de las leyes de la guerra, las dichas Altas Partes Contratantes consideran oportuno dejar constancia de que, en los casos que no hayan sido incluidos en los reglamentos adoptados, las poblaciones i los belijerantes quedan bajo la salvaguardia i el

imperio de los principios del Derecho Internacional, según ha sido establecido por las prácticas i usos de las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad i por los dictados de la conciencia pública.» El artículo 50 de los Reglamentos de la Convención IV establece de modo expreso que: «No se impondrá pena general, pecuniaria o de otro género, sobre la población por motivo de actos ejecutados por individuos, cuando por esos actos no se pueda considerar a la población como colectivamente responsable.» El artículo 44 de los mismos Reglamentos: «les prohibe a los belijerantes que fuerzen la población del territorio ocupado a dar informes sobre el ejército del otro belijerante o sobre sus medios de defensa.»

En seguida esplica i comenta: «Tanto Alemania como Austria le rehusaron su aceptación al artículo 44. *Forzar...* puede incluir toda clase de actos, desde aterrar i torturar hasta quitar la vida. Es, en verdad, una ominosa reserva mental. Desde la invasión de Bélgica por las tropas prusianas el aire está cargado de quejas; ha tomado proporciones de huracán; ha conmovido la conciencia del género humano en todo el mundo, creando un estado de indignación preñada de preguntas i de horror. ¿Son estos horrores posibles en nuestros días? ¿Nada puede hacerse para suprimirlos, para limpiar a la humanidad contemporánea de esa mancha de infamias?»

I concluye dignamente con estas palabras: «Esta guerra no reconoce neutrales en sus consecuencias. *La continuidad de la civilización* va en la apuesta. En los campos de batalla de la Europa Central se está decidiendo la suerte de todas las pequeñas nacionalidades del mundo. No tengo, por tanto, que justificar es-

ta carta del cargo de intrusión. Además, a mi patria, Colombia, le cupo el privilejio de proponer en la Segunda Conferencia de la Paz la limitación en el uso de bombas automáticas de contacto, como medio de defensa. La proposición fué apoyada por la Gran Bretaña i rechazada por Alemania. Tuve el honor de proponerla, como delegado por Colombia. Si hubiera pasado, millares de vidas inocentes se habrían salvado». (m)

Los dos imperios teutónicos, ya en concordancia de regímenes de fuerza i de violencia—acaso defiriendo al aforismo maquiavélico—se reservaron *forzar*, hasta donde fuese posible, i rechazaron en la citada Conferencia las fórmulas humanitarias que limitan el uso de los esplosivos de simple contacto. Por eso, quizás, se asegura que Austria i Alemania venían preparándose para la utilización de toda suerte de materias inflamables, lacrimójenas i asfixiantes; i de ahí que sus adversarios hayan acudido a la ponderación i el uso de los mismos u otros recursos no menos acreedores a ser honradamente censurados.

Tal es la precaria situación, vecina a total desastre, en que hoi se halla el derecho internacional bajo la bota de hierro de las exorbitancias i los abusos que caracterizan esta guerra de refinamientos de barbarie. (n)

X.

«Abandonad toda esperanza!»—tal vez esclame con el Dante, el desalentador pesimismo, o la vacilante duda, en presencia del cuadro sombrío que dejo trazado

en las precedentes pájinas. Quienes fían a la libertad, a la filosofía i a la ciencia, en su actuación armónica, la renovación incesante del espíritu humano, con miras al progreso indefinido, no tienen porqué desesperar, sino deben esperar que del mismo mundial desastre, o de la aparente bancarrota de los bellos ideales de justicia, surja la nueva orientación hacia una vida nacional más intensa i hacia una coexistencia internacional más estensa en las relaciones indispensables a la subsistencia de los pueblos civilizados de ambos mundos.

Dura cosa es convenir en ello, i hasta cierto punto es una paradoja; pero sin gran esfuerzo se nota que el lentísimo proceso seguido i el progreso alcanzado en las relaciones jurídicas de la vida internacional, antes que al imperio amable de la paz entre las naciones, se les debe, por lo jeneral, a las nuevas corrientes determinadas por el estado de guerra i singularmente a la necesaria defensa de los intereses de los neutrales, aunque la solidaridad de los mismos se mantenga aún en los linderos de la teoría. Toda suerte de riesgos i daños trae consigo la guerra; pero unos i otros se circunscriben, por lo común, al lapso mismo en que aquella se inicia, crece, culmina, decae i se estingue. El fenómeno es constante a través de la Historia. Apenas se cierra ese ciclo, o período de la lucha armada, la reacción de salud i vida cobra fuerzas i las aplica en el sentido de recobrar los elementos preciosos de la cultura, perdidos en el fragor de la contienda, los cuales son absolutamente necesarios a la subsistencia de cada país civilizado i a la convivencia de todos éllos, como miembros de la *Magna Civitas*, o sea de la república de las naciones.

XI.

Todo pasará con la hora conflictiva i trájica. Odios, estragos, esclusión, aislamiento, afán o sueño vertijinoso de borrar del mapa al enemigo, todo cederá el paso a las leyes de sociabilidad, de conservación, de trabajo, de libertad, de progreso i del ideal, las cualas constituyen el orden social i dan vida a la sociedad humana en todas las zonas del planeta i en todos los siglos de su historia.

Altos i nobles espíritus han podido ver i decir, a quienes temen o dudan, cómo las voces agoreras i los gritos estentóreos de las pasiones en vértigo, que se han oido al unísono con el estruendo de las batallas, «se proyectan, en el actual conflicto, sobre el fondo de una opinión serena i unánime orientada en sentido completamente contrario.» El docto profesor de la Universidad de Oviedo, D. Rafael Altamira, trae en su reciente libro acerca de la guerra i la opinión española abundantes citas a ese respecto. De uno de los interesantes capítulos de su obra son estas consideraciones atinadísimas:

«Pueden estar separados dos pueblos por intereses políticos i religiosos mui diferentes, i la influencia i los préstamos mutuos compondrán, por encima de su separación, una cooperación útil para ambos i para la humanidad toda. Así fué, por ejemplo, durante nuestra Reconquista, entre musulmanes i cristianos, i así seguirá siendo por los siglos de los siglos, sin que importe para nada el vano empeño del odio para cerrar lo que no tiene valla posible» .. «Así se salvarán mañana, como se han salvado tantas veces, la ciencia, el

arte, la industria, todo lo que responde a necesidades i anhelos fundamentales del hombre, que sus miserias no pueden destruir i que las diferencias de nacionalidad no distinguen fundamentalmente. Los intereses generales de la civilización no se perderán. Son tan vivaces, que resurjirán pronto, se impondrán a las jentes i continuarán su marcha, con la cooperación de vencedores i vencidos».

Ese capítulo de su libro concluye con estas espresiones de jeneroso optimismo: —«Si esta guerra tiene por resultado que se restaure el derecho de algún pueblo, que se considere más a los pequeños i los débiles, como dice Lord Grey, que se respeten los tratados i se introduzcan en ellos algunas garantías eficaces de paz, puede darse por bien empleado el sacrificio, ya que la pobre Humanidad no sabe aún alcanzar sus grandes conquistas más que derramando sangre por ellas.» (ñ)

XII

Tales son también mis impresiones i mis ideas al respecto. Del caos brotó la luz. De la guerra, vencida al cabo por la paz, depurado el ambiente por las renovadas corrientes del espíritu democrático, que tiende a la confraternidad i a la justicia, resurjirán con más vigor las relaciones jurídicas i la interdependencia económica, indispensables a la convivencia de todos los pueblos, i el interés común determinará la nueva orientación de la vida internacional, normalizada i armonizada por el derecho; i la augusta sanción social—que

principia por ser sanción moral en cada uno de los individuos que integran la sociedad—cristalizará sin duda en una realidad universal i omnipresente, de fuerza i acción efectiva, que garantice ciertamente la soberanía, la paz i el concierto de las naciones.

La solidaridad humana es, cada vez más, un fenómeno psicosociolójico que asume los caracteres de una lei social. La humanidad del siglo XX, que recibió del siglo XIX un opulento legado de civilización i de cultura, eleccionada ahora por la costosísima esperiencia de una catástrofe sin ejemplo, apreciará mejor las ventajas recíprocas de las relaciones internacionales i sabrá al fin que, para las naciones, grandes o pequeñas, lo mismo que para los organismos integrantes de la entidad nacional, sobre la base de la constitución del Estado i bajo el prestijio de su gloriosa bandera, libre i soberana, la vida del derecho, de la libertad i de la justicia, es la única verdadera i noble vida.

Santo Domingo, octubre de 1915.

NOTAS ESPLICATIVAS.

NOTAS.

(a) *La sanción del Derecho Internacional.* Conferencia, o disertación, por Elihu Root, antiguo Secretario de Estado i Senador en el Congreso de la Unión Americana.—New York.—1909.

(b) *La zona de guerra.* Artículo publicado en español por la revista *América Latina*, edición Nº 2, de marzo de 1915, que se edita en Londres bajo la dirección de D. Benjamín Barrios.

(c) «Los trasatlánticos no serán hundidos por nuestros submarinos sin advertencia i sin consideración por la vida de los no combatientes, con tal que los navíos no opongan resistencia i no traten de escapar...» Comunicación del Conde J. Bernstorff, Embajador de Alemania ante el Gobierno de la Casa Blanca, a la Cancillería de los Estados Unidos de América.

—Pero, a raiz de esa declaración categórica del Embajador alemán, con la cual dió la Cancillería de Berlín las seguridades pedidas, o exijidas, de respetar los buques i las vidas de los no combatientes, neutrales o nó, se produjo el

insólito caso del *Ancona*. El hundimiento de ese vapor mercante por un submarino austriaco, sin aviso i con lujo de circunstancias agravantes, ha colmado i aún desbordado la pérfida medida de la salvaje guerra a muerte.

(d) Carta del Hon. Mr. Balfour al Corresponsal en Londres del *New York World*. Corre inserta en ese gran diario neoyorquino i en otros no menos importantes periódicos ingleses.

(e) *Bloqueo* i *Bombardeo*. Puede consultarse, acerca de ambos recursos militares de la guerra, a Bello, Calvo, Fiore, Weiss, i otros modernos tratadistas de Derecho Internacional Público.

(f) *La declaración de Bruselas* fué hecha en el año 1874.

(g) Ese Congreso de las Naciones,—denominado también *Conferencia de la Paz*—se reunió en la Capital política de Holanda, en 1899, por iniciativa del Czar de Rusia. Solo dos Estados del Nuevo Mundo concurrieron a las sesiones de ese Congreso internacional; pero las repúblicas representadas en la *Segunda Conferencia Panamericana*, reunida en Méjico de 1901 a 1902, se adhirieron por voto unánime a las Convenciones de la Haya.

(h) *Nociones de Derecho Internacional*, por M. Cruchaga, de la Universidad de Santiago de Chile.—Imprenta i Litografía «Barcelona».—Santiago de Chile.

h *La Segunda Conferencia de la Paz*, como la primera, se reunió en la Haya el año 1907. En ella estuvieron representadas casi todas las naciones constituidas en ambos hemisferios. Así: 21 de Europa, 4 de Asia, i 19 de América. La República Dominicana envió dos delegados: el Doctor Francisco Henríquez i Carvajal i el Licdo. Apolinar Tejera.

(j) El Congreso Internacional de Viena se reunió en noviembre de 1814. El 9 de junio de 1815 fue firmado el protocolo definitivo de sus acuerdos i convenciones.

(k) En el tratado, firmado por los Plenipotenciarios de Austria, Prusia, Francia, Rusia, Gran Bretaña i Bélgica, se estipula que: «La Bélgica, dentro de los límites fijados en los artículos I, II i IV, formará un Estado independiente i perpetuamente neutral, i estará obligada a observar esta misma neutralidad respecto de los otros Estados». «Estos artículos quedan, en consecuencia, colocados bajo la garantía de las referidas Majestades».

(l) La contestación del Gobierno Belga al *ultimatum* del Canciller del Imperio Germano, del día 2 de agosto, contiene esta declaración de serena dignidad i abnegación patriótica: «Ningún interés estratéjico justifica la violación del derecho. El Gobierno Belga, al aceptar las proposiciones que se le hacen, sacrificaría el honor de la nación al mismo tiempo que faltaría a sus deberes para con Europa. Consciente del papel que Bélgica desempeña, desde hace más de ochenta años, en la civilización del mundo, se niega a creer que la independencia de Bélgica sólo puede ser conservada a costa de la violación de su neutralidad. Si esta esperanza resulta fallida, el Gobierno Belga está firmemente decidido a rechazar, por todos los medios a su alcance, cualquier atentado contra su derecho».

(ll). *La historia de Juan de Flandes*. Bella pájina emotiva, de transparente alegoría, escrita por el insigne pensador uruguayo.

(m) La versión española de esa carta figura en la edición Nº 34 de la docta revista *Hispania*, del 1º de octubre de 1914, que se publica en Lonbres bajo la dirección del prestantísimo escritor i diplómata colombiano.

(n) Estremar la nota de crueldad, en una especie de homofobia, parece ser la consigna de los agresores injustos en esta guerra asoladora i desoladora. El caso de la señorita *Edith Cavell*, abnegada i piadosa, basta como ejemplo. Esa practicante, (*nurse*) verdadera hermana de la caridad al servicio de la Cruz Roja en Bélgica, porque facilitó la escapatoria de algunos asilados de un hospicio, no combatientes, fué juzgada sumariamente, condenada a muerte i ejecutada, sin darle tiempo para interponer el recurso de apelación ni para pedir gracia o la conmutación de la última pena.

¡Bienhaya Bélgica, la inocente víctima propiciatoria, sacrificada en el ara de una falsa lei de necesidad por el mistificador imperialismo, que, por las virtudes de su rei caballero i el patriotismo de sus hijos, luce en su doble corona real i nacional, como joyeles de imponderable valor, su martirio i su heroismo!

¡Bienhaya Francia, la de los derechos del hombre i la ponderadora democracia, la de la cultura social i estética i el alma heleno-latina, la de la república cordial i la libertad iluminando el mundo, que, unida en una sola conciencia, con un solo pensamiento i una sola voluntad, detuvo i rechazó en el Marne la irrupción del invasor formidable i salvó el porvenir de la democracia i la evolución pacifista de la civilización humana!

(ñ) *Los peligros de la guerra*, capítulo del libro *La guerra actual i la opinión española*, reproducido en el nº 44 de la revista *Hispania* del 1º de agosto de 1915.

This **BOOK** may be kept out **TWO WEEKS ONLY,** and is subject to a fine of **FIVE CENTS** a day thereafter. It is **DUE** on the **DAY** indicated below:

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00038219720